

## Boletín

de la Provincia



## Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 20,5 pesetas.

Num. 3425.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capite de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después por los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

## Sección Oficial.

## PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G., y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Enero.)

## Anuncios Oficiales

Núm. 1133

Gobierno civil de la Provincia DE LAS BALEARES.

## Negociado 1.º—Ayuntamientos CIRCULAR

Es obligación de los Ayuntamientos formar cada quinquenio el padrón de los habitantes existentes en su término y rectificarlo todos los años intermedios, en la forma establecida por los artículos 17 y 18 de la vigente ley municipal de 2 de Octubre de 1877. Una vez hecho el empadronamiento quinquenal ó su rectificación anual deben formarse y publicarse inmediatamente por aquellas Corporaciones las dos listas de que trata el art. 19

El mes de Diciembre es el señalado por la ley en su art. 20, para la formación del padrón ó de sus rectificaciones y para que uno ú otras, así como también las listas consiguientes, se pongan á disposición de cuantos quieran proceder á su examen á fin de que en los quince primeros días del mes de Enero reciban los Ayuntamientos las reclamaciones que se hicieren y resuelvan acerca de ellas en lo restante del mes.

Por tratarse de un servicio de gran importancia y de verdadera trascendencia, puesto que á tenor del artículo 22 de la misma ley municipal, el padrón de vecindad es un documento solemne que sirve para todos los efectos administrativos, prevengo á los Sres. Alcaldes como Presidentes de sus respectivos Ayuntamientos: 1.º que dentro de cinco días los de esta Isla y de diez los de las de Menorca é Ibiza, se sirvan dar cuenta de la fecha en que quedó hecho el padrón ó su rectificación anual y en que se puso á disposición del

público, como igualmente de si desde 1.º del corriente hasta el día de hoy, se han producido reclamaciones por los residentes en el término municipal; y 2.º que sin escusa alguna, los Ayuntamientos resuelvan dentro la segunda quincena de este mes las que se hubiesen formulado y presentado en tiempo oportuno.

Palma 15 de Enero de 1889.

El Gobernador interino,

Mariano Canals.

Núm. 1134

Sección 2.º—Negociado 2.º—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, de Seguridad y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura del preso fugado de la Cárcel de Veger el día 10 del actual Ramon Gomez y cuyas señas son: algo colorado, poca barba, sombrero negro y vestido oscuro, y en el caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 12 Enero de 1889.

El Gobernador interino,

Mariano Canals.

Núm. 1135

Sanidad.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 7 del actual se halla la siguiente orden expedida por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con fecha 30 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se anuncie nueva subasta para la adquisición de nueve lanchas de vapor con destino al servicio sanitario de los lazaretos de Mahón, Pedrosa y San Simón, y puertos de Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Huelva y Las Palmas, reformándose los pliegos de condiciones que han servido de base para las dos anteriores subastas en el sentido de que no se admitan más proposiciones que las de casas españolas ó domiciliadas en España; que el tipo de subasta sea el mismo que el de la primera, entendiéndose que en ese precio se hallan comprendidos los gastos de todo género hasta la entrega de las lanchas

en los puertos á que se destinan; que se amplie á nueve meses el plazo de construcción, y que la recepción se haga en el mismo punto donde se construyan.»

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Madrid 31 de Diciembre de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

De conformidad con lo prevenido en la anterior Real orden se anuncia á pública subasta la construcción de nueve lanchas de vapor con destino al servicio sanitario de los lazaretos sucios y puertos que se indican á continuación, y con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 31 de Diciembre de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

*Pliego de condiciones para la contrata de construcción de nueve lanchas de vapor con destino á la Sanidad marítima de los lazaretos de Mahón, Pedrosa y San Simón y los puertos de Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Huelva y Las Palmas.*

## CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.º La subasta se hará por pliegos cerrados, acompañándose á la proposición, que se encabezará dirigiéndola al Ministro de la Gobernación, especificaciones detalladas de los dos tipos de lanchas, un plano de la sección longitudinal y otro de la cuaderna maestra de cada uno de los dos tipos.

Acompañarán asimismo á la proposición cédula personal y resguardo de la Caja de Depósitos ó de las sucursales en provincias equivalente al 1 por 100 del precio de la subasta para poder tomar parte en la misma.

Tendrá lugar el día 14 de Febrero próximo, á las dos de la tarde.

Se efectuará en Madrid y en las provincias de Barcelona, Vizcaya, Cádiz y Coruña, bajo la presidencia respectivamente del Director general de Beneficencia y Sanidad y de los Gobernadores de las indicadas provincias.

2.º Sólo se admitirán proposiciones de casas constructoras españolas ó extranjeras, domiciliadas unas y otras en España.

Estas proposiciones se redactarán en papel sellado de clase 11.º en la siguiente forma:

Don F. de T., vecino de....., enterado del anuncio que publica la *Gaceta de Madrid* y el *Boletín oficial* de la provincia de....., número....., correspondientes á los días....., y visto el pliego de condiciones facultativas y económicas relativo á la construcción de nueve lanchas de vapor, se compromete á ejecutar este servicio, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, por la cantidad de....., pesetas (en letra),

(Fecha y firma.)

3.º Los pliegos de los interesados en la licitación deberán presentarse en los respectivos puntos de subasta durante los treinta minutos anteriores á la hora señalada en la condición primera, sin que pueda retirarse ninguno.

A las dos en punto se dará principio á la apertura de los pliegos.

No se admitirá ninguna proposición después de esta hora, y serán desechadas las que carezcan de cualquiera de los requisitos determinados en estas condiciones.

El Notario leerá en voz alta los pliegos presentados, extendiéndose la oportuna acta.

4.º La postura se hará con separación de precios relativamente á cada uno de los dos tipos de lanchas, y la mejora de propuesta será apreciada sumando los precios de los dos tipos, considerándose como más beneficiosa la proposición que en conjunto ofrezca mayor rebaja.

5.º En caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales en precio, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos.

Si las proposiciones iguales fueran de distintos puntos de subasta, se celebrará nueva licitación entre los firmantes de ellas en términos de diez días, en la Dirección general del ramo, previo el oportuno anuncio de este Centro.

6.º Los presidentes de las respectivas subastas adjudicarán provisionalmente el servicio al mejor postor dándose cuenta al Ministerio para la correspondiente adjudicación definitiva.

7.º Dentro del término de treinta días, contados desde el mismo en que reciba el interesado el traslado de la Real orden adjudicándole el servicio, se elevará el contrato á escritura pública.

Esta escritura será otorgada por uno de los Notarios del Ministerio.

8.º Serán de cuenta del contra-

tista los gastos de escritura, como los de una copia simple y otra en papel del sello correspondiente, y asimismo el importe de los anuncios de la subasta, debiendo exhibir los recibos del pago de estos anuncios al hacer entrega en la Dirección general de las copias de la escritura, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Septiembre de 1875.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª De las nueve lanchas de vapor que se contratan, cinco tendrán las siguientes dimensiones:

Eslora . . . . .	10'06	metros.
Manga . . . . .	2 13	»
Puntal . . . . .	1'06	»
Calado . . . . .	0'53	»

Desplazamiento . . 6'98 toneladas.

Las otras cuatro serán de las siguientes dimensiones:

Eslora . . . . .	11'89	metros
Manga . . . . .	2'59	»
Puntal . . . . .	1'32	»
Calado . . . . .	0'69	»

Desplazamiento . . 12'00 toneladas.

2.ª Los cascos de estos dos tipos de lanchas, sistema salvavidas, serán contruidos sujetando los espesores de materiales á los que se señalan en estas condiciones.

3.ª Las máquinas deben ser de dos cilindros, sistema Compound.

4.ª Las máquinas de 10 metros desarrollarán una fuerza de 11 caballos, indicados con tiro natural, sin auxilio alguno artificial para activar la combustión. Las de 11 metros desarrollarán 35 caballos, indicados en las mismas condiciones que la anterior.

5.ª Todos los materiales y efectos que se empleen en la construcción de los cascos, máquinas, calderas, accesorios, piezas de respeto, etc., serán de la mejor calidad y perfecta fabricación, correspondiendo su género, dimensiones resistencia y ejecución al servicio y trabajo que han de realizar.

Durante el curso de la construcción de las lanchas, se sujetará todo ello á la inspección facultativa de los Ingenieros de la Armada.

6.ª Las calderas serán cilíndricas, ordinarias, fabricadas con planchas de acero dulce, excepto los hornos, que serán Low Moor y se probarán con presión hidráulica doble de la del régimen, así como el tubo de vapor, caja de distribución y cilindro de alta. El cilindro de baja debe probarse á la mitad del régimen.

7.ª El cuerpo del condensador será de cobre ó de latón; las placas de tubos de bronce; los tubos latón estañados interior y exteriormente, siéndolo interiormente el cuerpo del condensador.

8.ª Las pruebas de recepción tendrán lugar ante una Comisión oficial que compruebe todas las condiciones de contrata.

9.ª Las pruebas de recepción de las lanchas objeto de contrata, serán las siguientes:

1.ª Una prueba sobre amarras para reconocer los pequeños defectos que pudiera haber en el montaje de las máquinas, ajustes, etc.

2.ª Una prueba consistirá en recorrer cuatro veces por lo menos, dos veces en una dirección y otras dos en dirección opuesta, una distancia medida con exactitud, que no

sea inferior á milla y media para comprobar la velocidad media. Esta no será inferior á seis millas para el tipo de 10 metros y siete millas para el tipo de 11 metros.

El material del casco, propiamente tal, así como los mamparos de las cajas de aire, se compondrán de dos forros de caoba que sumen sus espesores 23 milímetros para los dos tipos. La obra viva irá forrada de cobre.

La quilla será de álamo de una pieza de 65 milímetros y 200 milímetros de peralito.

10. La clavazón será toda de cobre, y los cáncamos de hierro galvanizado.

La bancada será de teca.

Llevarán fuertes carrozas giratorias de lona á proa y popa para el mal tiempo.

Llevarán cámaras de aire hasta la regala para darles toda la flotabilidad posible.

Los pertrechos que llevarán cada una de las lanchas son:

Palo . . . . .	1	
Verga . . . . .	1	
Vela y funda . . . . .	1	
Lámparo . . . . .	1	
Calzos . . . . .	4	
Atizadores . . . . .	1	juego.
Remos de fresno . . . . .	4	
Bichero . . . . .	1	
Toldo y funda . . . . .	1	
Candeleros de toldo . . . . .	1	
Boza.-Cabo de tres pulgadas . . . . .	6	brazas.
Candeleros de hierro galvanizados . . . . .	1	
Cable con grillete . . . . .	30	brazas.
Ancla . . . . .	1	
Guirnalda de lona . . . . .	1	
Funda de lona para botes . . . . .	1	
Pantallas de lona . . . . .	6	
Manómetros . . . . .	6	
Cepillo de mano . . . . .	1	
Eyector y bomba de mano para sentina . . . . .	1	
Alcuza . . . . .	1	
Tapa para caldera y máquina . . . . .	1	
Tapones para tubos . . . . .	1	juego.
Balde . . . . .	1	
Sacos para carbon . . . . .	4	
Cepillos para tubos . . . . .	1	
Aceiteras . . . . .	2	
Candeleros de regala . . . . .	1	juego.
Timon . . . . .	1	
Caña . . . . .	1	
Carroza de lona, proa . . . . .	1	
Dosel lona, popa . . . . .	1	
Candeleros para carrozas . . . . .	2	juegos.
Llaves . . . . .	1	juego.
Rascador para tubos . . . . .	1	

Piezas de respeto.

Un puente para parrillas.

Dos dados para el aparato de cambio de marcha.

Un par de dados para chumaceras de bronce.

Un puente de hierro fundido.

Un revestimiento de guayacán para la bocina de la hélice.

Dos juegos parrillas.

Dos juegos de ladrillos refractarios.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª El plazo de construcción de estas lanchas será de nueve meses, contados desde el siguiente día al en que se comunique al interesado la Real orden adjudicándole el servicio, y la recepción de las mismas se

hará en el mismo punto donde se construyan, con vista de la certificación satisfactoria de la Comisión á que se refieren las condiciones facultativas 8. y 9.ª

2.ª Los tipos de precio para la subasta, serán: 19.500 pesetas cada una de las cinco lanchas de vapor más pequeñas y 31.100 cada una de las otras cuatro, entendiéndose que en dichos precios se hallan comprendidos los gastos de todo género hasta la entrega de las lanchas en los puertos que la Dirección general de Beneficencia y Sanidad determine.

3.ª El pago se efectuará por mitad del precio del remate en dos tiempos: el primero transcurrido los cuatro y medio primeros meses del plazo de construcción, acreditando debidamente estar mediada la construcción por certificación facultativa y el segundo, cuando las falúas hayan sido entregadas y recibidas por los Directores de Sanidad respectivos, mediante acta favorable de la Comisión oficial que designe el Gobierno, á tenor de lo dispuesto en la condición 8.ª facultativa.

4.ª El contratista constituirá en la Caja general de depósitos, ó en las sucursales de las provincias respectivas, como garantía, una fianza consistente en el 10 por 100 del valor total de las lanchas, que se efectuará en el acto de firmarse la escritura á la orden de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, la cual no será devuelta hasta la recepción definitiva de las falúas.

5.ª La responsabilidad del contratista, se exigirá gubernativamente por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 10 y 11 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios, conforme en lo que estipula para los contratos con la Hacienda el art. 2.º de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

Madrid 31 de Diciembre de 1888.

—Aprobado.—Ruiz y Capdepón.

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad y demás efectos en la misma.

Palma 9 Enero 1889.

El Gobernador interino,  
Mariano Canals

Núm. 1036

COMISION PROVINCIAL de las Baleares.

La Comisión provincial en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, ha acordado sacar á pública subasta la construcción de una armadura metálica de cubierta, á dos aguas, con cuchillos del sistema de Polouceau para el ala de edificio que se está construyendo en la Casa de Misericordia; montarla, y pintarla con dos manos de minio al óleo, con arreglo á las condiciones generales que se insertan á continuación, y á los planos, presupuesto, y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta corporación.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª La subasta tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Corporación provincial en la forma prevenida en el art. 8.º del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, empezando á las doce del día 16 de Febrero próximo.

2.ª Luego de constituida la mesa se dará lectura al art. 16 del citado Real Decreto, á este anuncio de subasta, y á los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación juntamente con los planos y presupuesto aprobados.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias en la inteligencia de que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

4.ª Durante el espresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega; y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 692'50 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego basta que en cualquiera de los que entregue acompañe estos dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningun motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. II del Real Decreto de 4 de Enero ya citado.

8.ª Cinco minutos ántes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero de orden del Presidente que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

10.ª En el mismo acto de la abertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que fijen una cantidad mayor de 13850'02 pesetas que es el tipo señalado, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición quinta y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el pre-

cio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales mas ventajosas que las restantes se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos pasados los cuales despues de apereibir por tres veces á los licitadores lo declarará el Presidente terminado, entendiéndose que si ninguno mejora su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas, á ménos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de subasta, en la cual también se hará constar la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional. El acta se extenderá antes de levantar la sesión y será leida en alta voz por el actuario, adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15. Dentro de los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado contener las por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior esta Corporación provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta sin que contra su resolución queparecurso alguno haciendo la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el art. 20 del precitado Real Decreto.

Palma 14 de Enero de 1889.—El Vice Presidente, Gaspar Moner.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Srio.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de.....segun cédula personal que acompaña con el n. ....enterado de los planos, presupuesto, y pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secre-

taria de V. E. para la construcción de una armadura metálica de cubierta, á dos aguas, con cuchillos del sistema de Poiouceau para el ala de edificio que se está construyendo en la Casa de Misericordia; montarla y pintarla con dos manos de minio al óleo, se obliga á tomar á su cargo dicha empresa con sujeción á los expresados planos, presupuesto, y pliegos de condiciones aprobados por la cantidad de.....pesetas.

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1137

Don Antonio Llompart y Terrers, Juez municipal encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad.

En los autos promovidos ante este Juzgado y Escribanía de Don Antonio Cañellas, por Ramon Rovira como marido y legítimo representante de su esposa Juana María Pomar, sobre venta de bienes de ésta, tengo acordado sacar á pública subasta por término de treinta dias la siguiente finca:

La parte indivisa que corresponde á la referida Juana María Pomar de una casa meson ó parador situada en el punto denominado els Hostals Nous del término de esta ciudad, cuya cabida no consta; linda por N. con pavadores de los herederos de D. Jaime Ignacio Ballester de Oleza, por E. con tierra de estos mismos herederos, por S. con finca de D. José Ignacio Moragues y por O. con la carretera de Inca; cuya parte indivisa ha sido justipreciada en la cantidad de mil cinco pesetas.

El objeto de la subasta es para con su producto satisfacer deudas; que el remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el dia veinte de Febrero próximo á las once de su mañana: que todo postor deberá consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos; como igualmente si la postura que ofrezcan no cubre el valor dado á la finca: que los gastos de subasta, remate y demás que ocasione la escritura de traspaso serán de cargo del comprador: y que los censos que resulten impuestos sobre la indicada finca serán baja del precio, al tipo que corresponda si se prestan al Estado y al convenido á particulares.

Palma diez Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Antonio Llompart.—Ante mi, Antonio Cañellas.

Núm. 1138

D. Miguel Vila y Oliver, Juez municipal Letrado del Distrito de la Lonja de Palma, encargado accidentalmente de la judicatura de primera instancia del mismo por ocupacion del Sr. Juez propietario.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias los censos, que á continuación se espresan:

1.º Un censo ánuo de dos pesetas y un gallo de mayor número, sobre una cuarterada de tierras (71 área 103 centiáreas.)

2.º Otro de cuatro barcillas trigo, doce pesetas sesenta y cinco céntimos y dos gallos, sobre tres cuarteradas de tierra (213 áreas 03 centiáreas.)

3.º Uno de una cuartera una barcilla dos octavos de almud de trigo y una gallina de mayor número, sobre una cuarterada y media de tierra (106 áreas 55 centiáreas.)

4.º Uno de dos cuarteras un almud y un octavo de almud de trigo y tres cuartas partes de un gallo de mayor número, sobre tres cuarteradas de tierra, (213 áreas 09 centiáreas.)

5.º Uno de una barcilla tres almudes de trigo una peseta sesenta y cinco céntimos y medio gallo de mayor número sobre una pieza de tierra de media cuarterada (35 áreas 52 centiáreas.)

6.º Otro de dos barcillas, tres almudes trigo, tres pesetas treinta céntimos y un gallo, sobre una pieza de tierra de tres cuarterones (53 áreas 38 centiáreas.)

7.º Uno de once pesetas sesenta y cinco céntimos sobre dos cuarterones de tierra (35 áreas 52 centiáreas.)

8.º Otro de una cuartera dos almudestrigo y media gallina de mayor número, sobre tres cuarterones tierra (53 áreas 58 centiáreas.)

9.º Uno de dos cuarteras, un almud y un octavo de trigo y media gallina, sobre tres cuarteradas (213 áreas 09 centiáreas.)

10.º Otro de dos pesetas y un gallo, sobre una cuarterada de tierra (71 áreas 03 centiáreas.)

11.º Uno de una peseta, y medio gallo de mayor número, sobre cuarenta áreas sesenta y seis centiáreas de tierra.

12.º Uno de cincuenta céntimos de peseta y un cuarto de gallo de mayor número, sobre 20 áreas 33 centiáreas de tierra.

13.º Uno de cincuenta céntimos de peseta y un cuarto de gallo de mayor número, sobre 20 áreas 33 centiáreas de tierra.

14.º Uno de tres barcillas de trigo, dos gallos y dos pesetas, sobre 26 áreas 89 centiáreas de tierra.

15.º Otro de tres barcillas trigo, once pesetas y una gallina de mayor número, sobre una hectárea de tierra.

16.º Uno de tres barcillas trigo, once pesetas y una gallina de mayor número, sobre 1 hectárea 11 áreas y 42 centiáreas de tierra.

17.º Otro de cuatro barcillas de trigo, once pesetas y 94 céntimos y dos gallos de mayor número, sobre dos cuarteradas quince destres de tierra, (155 áreas aproximadamente.)

18.º Una de tres y medio almudes trigo, dos pesetas noventa y ocho céntimos y un cuarto de gallo de mayor número sobre un cuarteron y un huerto de tierra (18 áreas aproximadamente.)

19.º Uno de dos barcillas trigo, y un gallo de mayor número, sobre una cuarterada de tierra (71 áreas 03 centiáreas.)

20.º Otro de dos cuarteras, un almud y octavo de trigo y tres cuartas partes de una gallina de mayor

número, sobre cuatro cuarteradas de tierra (284 áreas 12 centiáreas.)

21.º Otro de doce pesetas sesenta y cinco céntimos sobre dos cuarteradas de tierra (142 áreas 06 centiáreas)

22.º Otro censo de dos pesetas y un gallo de mayor número sobre una cuarterada de tierra (31 áreas 03 centiáreas.)

Las fincas gravadas son todas de pertenencias del predio Calicant del término de Petra y los censos redimibles al fuero del tres por ciento, pagaderos los diez y seis primeros á D. Maria Elena Socías de Izco y los seis últimos á su esposo Don Francisco Saenz Socías en los dias primero, diez y ocho y veinte de Agosto. No consta de autos las personas que los prestan y han sido justipreciados en los términos siguientes.

Ptas. Cts.

Importan en junto los que se prestan en metálico salvo error. . . . . 72'80

Aves de corral trece gallos y medio, á dos pesetas setenta y cinco céntimos uno. . . . . 37'12

Cuatro gallinas y tres cuarterones á tres pesetas cincuenta céntimos una. . . . . 16'62

Doce cuarteras, una barcilla, tres almudes y un octavo, á catorce pesetas una. . . . . 171'54

Y han sido justipreciados y capitalizados al ocho por ciento, importando en junto tres mil setecientas veinte y seis pesetas setenta y cinco céntimos.

Y se venden en un solo grupo, y si no hubiese postor, por lotes conforme están tasados, y si tampoco lo hubiese por separados, á fin de facilitar la venta de uno ú otro modo, á instancia de Antonio Ballester y Vidal, para con su producto reintegrarse en cuanto baste de lo que acredita contra los cónyuges Saenz y Socías: quedando señalado para su remate el dia nueve de Febrero próximo á las once de su mañana ante el presente Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.º Los títulos de propiedad obran en autos, y consisten en un certificado expedido por el Sr. Registrador de la Propiedad de Manacor, que se pondrá de manifiesto á los licitadores en la Escribanía con los cuales deberán conformarse los rematantes, no pudiendo reclamar otros.

2.º Los que quieran interesarse en la subasta deberán consignar previamente en poder del actuario el diez por ciento del avaluo, que se devolverá tan luego de verificado el remate á escepción del que lo obtenga á su favor, sirviéndole á cuenta del precio y como garantía del propio remate.

3.º Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás que por este se causen, serán de cargo del rematante.

Palma diez Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Miguel Vila.—Ante mi, Juan Bestard.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PALMA

Segundo trimestre de 1888 á 1889.

Cuenta del 2.º trimestre del año económico de 1888 á 1889 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	15644	77
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	740607	47
<i>Cargo</i>	756252	24
Data por pagos verificados en igual trimestre.	689842	63
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	66409	61

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	52294'08	37997'08	90291'16
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	184'26	1402'92	1587'18
7 Extraordinarios	1482'25	1290'65	2772'90
8 Resultas	4904'90	»	4904'90
9 Recursos legales para cubrir el déficit	105148'30	122364'46	227512'76
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación	20016'70	577552'36	597569'06
<i>Cargo</i>	184030'49	740607'74	924637'96

PAGOS.

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento	14501'65	20953'22	35454'87
2 Policía de seguridad	14825'99	22140'43	36966'42
3 Policía urbana y rural	12392'28	22381'21	34773'49
4 Instrucción pública	1210'00	4590'00	5800'00
5 Beneficencia	572'26	711'89	1284'15
6 Obras públicas	25014'05	28540'30	53554'35
7 Corrección pública	2881'98	5019'25	7901'23
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	62519'63	63613'48	126133'11
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	12519'63	2757'21	15276'84
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliación	21901'34	519135'64	541036'98
<i>Data</i>	168385'72	689842'63	858228'35

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palma á 31 de Diciembre de 1888.—El Depositario, Juan Moyá.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palma á 4 de Enero de 1889.—V.º B.º El Alcalde, Guasp.—El Contador, Vicente Mora.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Octubre de 1888.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos						Total de ambas clases			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMO.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMO.			Total de muertos		
	Varones.	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.		Varones	Hembras	Total.	Varones	Hembras			Total.	
21	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
22	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
23	»	3	3	»	»	»	3	»	1	1	»	»	»	»	1	4
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
28	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
29	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
30	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
31	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
	9	13	22	»	»	»	22	»	1	1	»	»	»	»	1	23

Palma 1.º de Octubre de 1888.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Octubre de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	casados	Viudos	TOTAL	Solteras.	casadas	Viudas	TOTAL	
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	»	»	»	»	2	»	»	2	2
23	1	1	»	2	»	»	»	»	2
24	»	»	»	»	»	1	1	2	2
25	1	»	»	1	»	»	»	»	1
26	»	1	»	1	»	1	»	1	2
27	»	»	»	»	2	»	1	3	3
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	»	»	»	1	1	»	2	2
30	»	1	»	1	»	»	»	»	1
31	»	»	»	»	1	»	»	1	1
	2	3	»	5	6	3	2	11	16

Palma 1.º de Octubre de 1888.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Num. 1141

COMANDANCIA DE MARINA DE MALLORCA

Capitania General de Marina.—Departamento de Cartagena.—Inscripción Marina.—El Excmo. señor Director de Establecimientos Científicos, Navegación é Industrias de mar del Ministerio de Marina, en Real orden de 21 de Diciembre último, me dice lo siguiente:—Excelentísimo Sr.: De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Marina, pongo en conocimiento de V. E. que según participa el Sr. Ministro de Estado en Real orden de 12 del actual, los gobiernos de Alemania é Inglaterra de comun acuerdo, han establecido un bloqueo en las costas de Zanzibar entre los 10º 28' y 2º 10', de latitud Sur, á fin de pedir la introducción de material de esclavos.—Lo que traslado á V. S. para su noticia y fines de su publicación en la comprensión de esa Provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Cartagena 5 Enero 1889.—Valcárcel, Sr. Comandante de Marina de Mallorca.—Es copia, Luis Leon.

Núm. 1142

Capitania General de Marina.—Departamento de Cartagena.—El Excelentísimo Sr. Director de Establecimientos científicos del Ministerio de Marina, en R. O. de 21 de Diciembre último, me dice lo siguiente.—«Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Marina participo á V. E. que según comunica el señor Ministro de Estado en Real orden de 11 del actual, el Gobierno de Portugal ha establecido el bloqueo en la costa Oriental de Africa entre los 10.º 28, y 12.º 58' de latitud Sur ó sea desde la rada de Rovis-ma hasta la bahía de Punba á fin de prohibir la importación de armas y la exportación de esclavos.»—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines de su publicación en la comprensión de esa Provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Cartagena 10 Enero 1889.—Valcárcel.—Señor Comandante de Marina de Mallorca.—Es copia, Luis Leon.